

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00175-00
Demandante(s):	Norma Cristina Ramírez Quiroga
Demandado(a):	SERVICIOS GENERALES HV S.A.S
Tema:	Existencia de un contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 30 de junio de 2021

Hora inicio: 9:30 a.m.

Hora fin: 9:47 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 30 de junio de 2021

Hora inicio: 9:47 a.m.

Hora fin: 2:03 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Norma Cristina Ramírez Quiroga

Apoderado(a): Juan Camilo Melo Marulanda

Demandado(a): Servicios Generales HV S.A.S

Representante: no asistió

Apoderado(a): no constituyó

Mín Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, fue realizada en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad al memorial de sustitución allegado y en concordancia con el art. 75 del CGP aplicable al presente asunto por integración normativa se reconoce personería

adjetiva al Dr. KEVIN FELIPE MOLINA CALDERON identificada con C.C. N° y T.P. N° como apoderado dela demandante, en los términos y para los fines del memorial de sustitución.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia de la parte demandada se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos

Auto de sustanciación: sanción procesal por inasistencia a la audiencia

Ante la inasistencia del representante legal de la sociedad demandada, se aplicó las sanciones procesales contenidas en el art. 77 del C. P. del T. y la S.S., estableciendo como presuntamente ciertos los hechos de la demanda a los cuales se dio lectura en la audiencia.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se ordenó continuar con el trámite de las etapas indicadas en el art. 77 del C.P. de la S.S..

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que se deberían enmendar.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Sin embargo en este momento procesal el despacho dejó constancia del trámite de las notificaciones, que se realizaron por el Juzgado a la dirección electrónica registrada al momento de la presentación de la demanda, sin que se avizore causal de nulidad o actuación irregular, ahora bien, la información obtenida respecto a que en fecha 31 de marzo de 2021 la demandada renovó la matricula comercial y en ella registro nuevos medios de notificación, en aras de la protección de sus derechos, antes de la audiencia el Despacho intento la comunicación al abonado telefónico pero no fue posible conectar a la sociedad demandada.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Establecer si entre la señora Norma Cristina Ramírez Quiroga y la Sociedad de SERVICIOS GENERALES HV S.A.S, existió un contrato individual de trabajo a término fijo para el interregno del 20 de junio de 2017 al 20 de junio de 2018 el cual finalizó sin justa causa por decisión unilateral del empleador.
2. Saliendo adelante lo anterior se establecerá el salario devengado por la demandante;
3. Establecido lo anterior se estudiará si la demandada está obligada al reconocimiento y pago de las prestaciones solicitadas en la demanda.

Sin excepciones ya que el demandado no contestó la demanda.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

Testimoniales

Al señor ROSEMBER CUBILLOS SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.231.078.

Interrogatorio de parte

Al representante legal de la sociedad SERVICIOS GENERALES HV S.A.S identificada con NIT No.900.869.212-1

POR LA PARTE DEMANDADA

Sin Pruebas ya que no contestó la demanda

PRUEBA DE OFICIO

En aplicación a lo dispuesto en el art. 54 del C.P.T.S.S., el despacho dispuso como prueba oficiosa:

- Interrogatorio a la demandante.
- Se tuvo como prueba la documental allegada por el despacho RUAUF, y compensados de la demandante y el certificado de existencia y re

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la diligencia se declaró por finalizada la misma.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que se encontraban presentes las mismas partes que intervinieron desde su inicio de la audiencia.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudo el interrogatorio de la demandante.

Se dio aplicación a la sanción por no presentarse el representante legal de SERVICIOS GENERALES HB S.A.S, dando lectura a los hechos que se presumieron como ciertos.

Testimoniales de ROSEMBER CUBILLOS SALCEDO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

ETAPA DE FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a decretar un receso, reanudada la audiencia se profirió la siguiente, sentencia previa las consideraciones **DECISIÓN:**

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre NORMA CRISTINA RAMIREZ como trabajador y SERVICIOS GENERALES H.V. S.A.S. como empleadora, existió un contrato de trabajo a término fijo desarrollado desde 20 de junio de 2017 al 20 de junio de 2018, el cual fue terminado de manera unilateral sin justa causa por su empleador, conforme a las razones esbozadas en esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a SERVICIOS GENERALES H.V. S.A.S., reconocer y pagar a NORMA CRISTINA RAMIREZ las siguientes sumas de dinero:

- ❖ Por cesantías \$843.805,00
- ❖ Por intereses a las cesantías \$50.704,00
- ❖ Por prima de servicios \$410.575,00

- ❖ Por vacaciones \$369,883,00
- ❖ Por despido sin justa causa \$9.348.863,00
- ❖ Por indemnización moratoria la suma diaria de \$26.041, por cada día de retardo en el pago de las prestaciones y salarios adeudados y hasta que se surta el pago efectivo de la obligación, a la fecha de hoy dicha sanción arroja un retroactivo de \$28.385.126

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en valor del 4% de las condenas reconocidas

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZbbJqZsTUIBhbO31LHn-eUB_BsBoJaGJLZaLCe5CrYqZA?e=kxkGtO



JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc